



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2022 00397 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Myriam Estella Suárez Mesa
Demandado	Colpensiones
Fecha	25 octubre de 2023
Hora de inicio	11:20 am
Hora Final	12:24 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Myriam Estella Suárez Mesa C.C. 51.716.051
- Apoderada: Lynna Janeth Agudelo López CC. 1.013.687.548 y TP 235.621 del CS de la J, correo electrónico: abogada.lynnagudelo@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com, celular 3007878278

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 06:44). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 08:27). Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 09:20). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 10:30)

- Establecer si la demandante tiene derecho a la modificación de la mesada pensional aplicándole la tasa de remplazo del 80% tomando la totalidad de semanas de cotización efectuadas por la aquí actora.
- De salir adelante las pretensiones, se analizará la procedencia o no del retroactivo pensional que reclama la demandante respecto del monto de la mesada pensional que se llegue a reconocer en esta sentencia y con diferencia con la que actualmente esta percibiendo por Colpensiones, o si por el contrario se deben acoger los planteamientos de Colpensiones, esto es declarar probadas las excepciones formuladas y absolver a la demandada. Decisión notificada en estrados.



Decreto de pruebas: (min 17:59)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.

A continuación el despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 22:26) y Colpensiones (min 28:01).

Decisión (min 56:39). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR que a la demandante Myriam Estella Suárez Mesa, identificada con la C.C. 51.716.05, le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, aplicando una tasa de remplazo del 80%, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el valor de la mesada pensional en favor de la demandante Myriam Estella Suárez Mesa, para el año 2021 debió ascender a la suma \$6.765.861,60, y que dicho valor debe ser incrementado cada anualidad como lo establezca el Gobierno Nacional de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR que a la demandante Myriam Estella Suárez Mesa, le asiste derecho al reconocimiento y pago del valor del retroactivo pensional, por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el cual fue liquidado desde el 1º de marzo de 2021 al 30 de septiembre de 2023, en la suma de \$12.455.744,73, sin perjuicio de las diferencias pensionales que se causen con posterioridad, conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar en favor de la demandante Myriam Estella Suárez Mesa, el valor correspondiente al retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en la suma de \$12.455.744,73, sin perjuicio de las diferencias pensionales que se causen con posterioridad, conforme a lo expuesto.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.



Suma que deberá ser indexada conforme a las reglas expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante.

SEPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación por Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Colpensiones interpone recurso de apelación contra la decisión (min. 01:00:07).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación, y eventualmente la **CONSULTA** respecto de los puntos que no fueron apelados. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6da87ff5-f17e-48ec-8564-98b7e616ace7?vcpubtoken=030deaf5-8537-439e-8c75-e6eea3fdc9a8>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez